



NOTARIA  
QUINTA

0000003

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

# DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

F 935

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

"CHANGO CHECA PRODUCTORES S.A."

SOCIOS: MANUEL MESIAS CHANGO TOAPANTA,

SRA. ELBA DOLORES CHANGO TOAPANTA,

SRA. ROSA ELVIRA CHANGO TOAPANTA,

CUANTIA: S/. 5'000.000,00

DI 2 COPIAS

J.R

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador; hoy día miércoles veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Doctor LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA, Notario Público Quinto de este cantón Quito concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: a) MANUEL MESIAS CHANGO TOAPANTA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado y residente en Cumbayá, provincia de Pichincha; b) ELBA DOLORES CHANGO TOAPANTA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada y residente en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi, de tránsito en esta ciudad de Quito; c) ROSA ELVIRA CHANGO TOAPANTA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en Saquisilí, provincia de Cotopaxi, de tránsito en esta ciudad de Quito; los comparecientes son libres y capaces para contratar y obligarse, a quien de conocerles doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal transcribo a continuación: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas

1a su cargo díguese insertar una más que contiene la  
2constitución de la Compañía, al tenor de las siguientes  
3cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al otorga-  
4miento de esta escritura los señores: a) MANUEL MESIAS  
5CHANGO TOAPANTA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado  
6civil casado, domiciliado y residente en Cumbayá, provin-  
7cia de Pichincha; b) ELBA DOLORES CHANGO TOAPANTA, ecuato-  
8riana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domici-  
9liada y residente en el cantón Saquisilí, provincia de  
10Cotopaxi; c) ROSA ELVIRA CHANGO TOAPANTA, ecuatoriana,  
11mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en  
12Saquisilí, provincia de Cotopaxi; los comparecientes son  
13libres y capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.-  
14DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes libre y  
15voluntariamente manifiestan su voluntad de constituir,  
16como en efecto lo constituyen la Compañía Anónima que se  
17denominará: "CHANGO CHECA PRODUCTORES S.A.", la misma que  
18se regirá por las leyes ecuatorianas y de manera especial  
19por la Ley de Compañías, su Reglamento y el presente Esta-  
20tuto. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA:  
21"CHANGO CHECA PRODUCTORES S.A.". CAPITULO PRIMERO.- DENOMI-  
22NACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO; OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE  
23DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía  
24se denominará "CHANGO CHECA PRODUCTORES S.A.", nombre  
25con el cual figurará en todos los actos y contratos que  
26intervenga durante su tiempo de duración. ARTICULO SEGUN-  
27DO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la  
28Compañía "CHANGO CHECA PRODUCTORES S.A." es ecuatoriana y



NOTARIA  
QUINTA

0000004

Notaría 5ta



Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero  
 2 podrá establecer sucursales, agencias, oficinas represen-  
 3 taciones y establecimientos en cualquier parte del país o  
 4 del extranjero, por decisión de la Junta General de Accio-  
 5 nistas. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía  
 6 tiene como objeto social: la producción y comercialización  
 7 de productos agrícolas, diseño y mantenimiento de jardines,  
 8 asistencia técnica y asesoramiento agropecuario, y todo lo  
 9 relacionado con la práctica de la agronomía de manera que  
 10 no se vea limitado su accionar por falta de indicación  
 11 concreta en su objeto social, también se dedicará a la  
 12 selección, evaluación y presentación de servicios de perso-  
 13 nal especializado en el campo agropecuario, podrá actuar  
 14 en la explotación agrícola y ganadera en todas sus faces y  
 15 a la importación y exportación de estos productos y de los  
 16 insumos necesarios para tal objetivo. Además la compañía  
 17 podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y  
 18 mercantiles, relacionado con el objeto social. **TITULO**  
 19 **CUARTO.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la  
 20 compañía es de veinte años, contados a partir de la ins-  
 21 cripción de la escritura de constitución en el Registro  
 22 Mercantil del domicilio principal, pero podrá prorrogar o  
 23 ampliar su plazo de duración, o la Compañía podrá disol-  
 24 verse o liquidarse antes de su cumplimiento, si así lo  
 25 resolviese la junta general de Accionistas en forma  
 26 prevista en el Estatuto o en la Ley. **CAPITULO**  
 27 **SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DEL AUMENTO, DE LAS PARTICI-**  
 28 **PACIONES.- Y DE LAS RESPONSABILIDADES ARTICULO QUINTO.-**

1 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de  
2 CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil participa-  
3 ciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada  
4 una, las que estarán representadas por títulos que serán  
5 firmados por el Presidente o el Gerente General de la  
6 Compañía. ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El  
7 capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier  
8 momento, por resolución de la Junta General de Accionis-  
9 tas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de  
10 Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las partici-  
11 paciones son iguales, acumulativas e indivisibles. La  
12 participación de cada accionista es transmisible por  
13 herencia y por actos entre vivos, en beneficio de otro u  
14 otros accionistas de la Compañía. Cada acción da derecho  
15 a un voto en la Junta General, a participar en las utilida-  
16 des, y a los demás derechos establecidos en la Ley, en  
17 proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las  
18 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO OCTAVO.-  
19 DE LAS RESPONSABILIDADES.- La responsabilidad de los  
20 Accionistas se limitará al monto de sus acciones. ARTICU-  
21 LO NOVENO.- ACCIONES.- La compañía llevará un libro de  
22 Acciones y Accionistas en el que registrarán  
23 sus transferencias de constitución de los derechos  
24 reales, y las demás modificaciones que ocurran  
25 respecto del derecho sobre la propiedad de las acciones se  
26 probará con la inscripción en el libro de Acciones  
27 y Accionistas. El derecho de transferir o nego-  
28 ciar estas acciones se sujetará a la Ley de compañías.



NOTARIA  
QUINTA

0000005



# DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta  
Humberto Navas Davila  
Quito - Ecuador

1 CAPITULO TERCERO.- ARTICULO DECIMO.- DE LA INTEGRA-  
 2 CION DE CAPITAL.- El capital queda integrado y se  
 3 encuentra pagado en numerario, el veinticinco por  
 4 ciento y el saldo a pagarse en un año  
 5 plazo. Los accionistas y sus respectivas acciones  
 6 en la compañía queda integrado en la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. DE ACCIONES
MANUEL MESIAS CHANGO T.	S/. 4'600.000	1'150.000	3'450.000	4.600
ELBA DOLORES CHANGO T.	S/. 200.000	50.000	150.000	200
ROSA ELVIRA CHANGO T.	S/. 200.000	50.000	150.000	200
TOTAL	S/. 5'000.000	1'250.000	3'750.000	5.000

10 CAPITULO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBU-  
 11 CION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-  
 12 EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE.- El ejercicio económico de  
 13 la compañía se inicia el primero de enero y concluye el  
 14 treinta y uno de diciembre de cada año, al fin de cada  
 15 ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguien-  
 16 te. El Gerente General someterá a consideración de la  
 17 Junta General de Accionistas, el balance general anual y  
 18 demás informes necesarios. El comisario igualmente presen-  
 19 tará su informe. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- UTILIDADES Y  
 20 RESERVAS.- Las utilidades y las pérdidas serán distribui-  
 21 das en proporción al valor pagado de las acciones. De las  
 22 utilidades líquidas de la Compañía se formará e incre-  
 23 mentará un fondo de reserva legal hasta el quince por  
 24 ciento del Capital Social. En cada ejercicio económico se  
 25 destinará de las utilidades líquidas y realizadas de por  
 26 lo menos el seis por ciento para la consecuencia de tal  
 27 fin. CAPITULO QUINTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION y  
 28 REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

1 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- la compañía estará gobernada  
2 por la Junta General de Accionistas y administrada por el  
3 Directorio, por el Presidente y el Gerente General; cada  
4 uno de estos órganos con las respectivas atribuciones y  
5 deberes que les conceda la Ley de compañías y el presente  
6 Estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL  
7 DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, a cuyo  
8 cargo esta el gobierno de la misma, es el Organismo Supremo  
9 de la Compañía, tendrá todos los deberes, atribuciones y  
10 responsabilidades que señale la Ley y el presente Estatuto.  
11 Todas las Resoluciones válidamente adoptadas obligan por  
12 igual a todos los accionistas, incluso a los ausentes y a  
13 los disidentes, con excepción del derecho de oposición  
14 contemplado en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO  
15 QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Las atribuciones de la  
16 Junta son las siguientes: a) nombrar al Presidente, Geren-  
17 te y demás vocales del Directorio de la Compañía y fijar  
18 sus remuneraciones; b) Conocer y Resolver todos los infor-  
19 mes que presente el Directorio y órganos de administración  
20 y fiscalización, como los relativos a balances, utilidades,  
21 etc.; c) Aceptar en cualquier momento la remoción libre-  
22 mente adoptada por parte del organismo nominador, según lo  
23 previsto en los artículos doscientos noventa y seis y  
24 treientos doce de la Ley de Compañías; d) Aprobar anual-  
25 mente el presupuesto de la Compañía; g) Resolver sobre  
26 cualquier forma y modificación al Estatuto de conformidad  
27 con la Ley de Compañías; h) Autorizar sobre la venta,  
28 permuta, constitución de hipotecas o cualquier otro gravar



NOTARIA  
QUINTA

0000006



Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 men sobre los bienes propiedad de la Compañía; i) resol-  
 2 ver sobre la fusión, disolución y liquidación de la Compa-  
 3 ñía; j) Fijar la cuantía de los actos y contratos para  
 4 cuyo otorgamiento el Gerente General requiere autorización  
 5 del Directorio; y, la de los que requieran autorización  
 6 de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio del  
 7 artículo doce de la Ley de Compañías; k) disponer las  
 8 acciones legales correspondientes en contra de los admin-  
 9 istradores cuando sea procedente; l) Interpretar los  
 10 estatutos y expedir los Reglamentos Internos; ll) Autori-  
 11 zar al Gerente General el otorgamiento de poderes genera-  
 12 les, de acuerdo a la Ley; o) Resolver sobre la creación o  
 13 suspensión de agencias y sucursales; p) Resolver cualquier  
 14 asunto que sea sometido a su consideración y que no fuere  
 15 de ningún otro órgano de la Compañía; q) Las demás  
 16 atribuciones que la Ley y el presente Estatuto lo permit-  
 17 tan. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES ORDINA-**  
 18 **RIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** :La Junta se reunirá ordinaria-  
 19 mente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores  
 20 a la finalización del ejercicio económico; y extraordina-  
 21 riamente las veces que sean necesarias para tratar expresa-  
 22 mente los asuntos puntualizados en la convocatoria, la  
 23 junta la conformarán únicamente los accionistas legal-  
 24 mente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**  
 25 **CONVOCATORIA.-** El Presidente de la compañía convocará a  
 26 la Junta General de Accionistas y su falta por el Gerente  
 27 General, lo hará mediante comunicación por la prensa, en  
 28 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión. En la convocatoria deberá señalarse con precisión el lugar, la hora y los asuntos a tratarse. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

**REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de representantes o apoderados mediante poder notarial o de carta poder para cada junta otorgado a un accionista o a un tercero. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores de la Compañía, a no ser que sean sus representantes, según el artículo diecisiete del Reglamento sobre Juntas Generales vigentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO**

**QUORUM.-** Si Para que la Junta General de accionistas se instale válidamente en primera convocatoria, se requiere que los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital pagado. Si no se reuniese el quórum necesario en la primera convocatoria se procederá a una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera que sea el capital que representen, y así expresará en la convocatoria que se haga y en la que no se podrá modificar los asuntos previstos a tratarse en la primera convocatoria. En los casos que contempla el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al mandato allí señalado.

**ARTICULO VIGESIMO.- DE LA PRESIDENCIA.-** La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la



NOTARIA  
QUINTA

0000007



Juho Humberto Navas H.  
Quito - Ecuador

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 Compañía y hará como secretario de la misma el Gerente  
2 General. A falta del presidente la presidirá o actuará  
3 quien lo subroque, que será uno de los vocales del direc-  
4 torio en virtud y orden de su nombramiento. Cuando falte el  
5 Gerente General actuará como Secretario Ad-Hoc una persona  
6 que designe la junta. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTAS**  
7 **UNIVERSALES.-** Las Juntas Universales podrán celebrarse, no  
8 obstante lo establecido en artículos anteriores y la Junta  
9 General se entenderá convocada y quedará válidamente  
10 constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del terri-  
11 torio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que  
12 esté presente la totalidad del capital pagado y los asis-  
13 tentes acepten unánimemente la celebración de la Junta y  
14 suscriban el Acta respectiva bajo sanción de nulidad,  
15 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente con-  
16 stituida. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO.-** El  
17 Directorio lo integrarán el Presidente de la Compañía y  
18 dos Vocales Principales que durarán dos años en sus funcio-  
19 nes y podrán ser reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**  
20 **PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** El presidente de la Compañía  
21 presidirá las sesiones del Directorio y actuará como  
22 secretario el Gerente General. A falta del presidente, lo  
23 subrogará uno de los Vocales Principales en orden de su  
24 elección y de ser éste el caso se deberá principalizar  
25 al respectivo suplente y a falta del Gerente se nombrará  
26 un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- CONVOCATO-**  
27 **RIA.-** Mediante una comunicación escrita individualizada a  
28 cada Vocal, el Presidente de la Compañía convocará a sesión

1 del Directorio. El quórum queda establecido con la mitad  
2 más uno de los miembros que lo integran. **ARTICULO VIGESIMO**  
3 **QUINTO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO.-**  
4 Las atribuciones y los deberes son los siguientes: a)  
5 Cada tres meses el Directorio sesionará de manera ordi-  
6 naria y extraordinaria y se reunirá únicamente por convoc-  
7 catoria; b) Elaborar el proyecto de presupuesto en el mes  
8 de enero de cada año y someterlo a consideración de la  
9 Junta General de Accionistas; c) Autorizar al Gerente  
10 General la autorización de actos y contratos, así como  
11 la compra de inmuebles en favor de la Compañía; d) Contro-  
12 lar los negocios y la política económica de la Compañía;  
13 e) Contratar los servicios de auditoría interna acorde con  
14 los mandatos de la Ley; f) Para el buen desenvolvimiento  
15 de la Compañía, el directorio deberá cumplir y hacer cum-  
16 plir las disposiciones de la Junta General. **ARTICULO**  
17 **VIGÉSIMO SEXTO.- MAYORIA DECISORIA.-** Las resoluciones del  
18 Directorio serán asumidas por simple mayoría de votos de  
19 los accionistas asistentes a la reunión. Los votos en  
20 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. De cada  
21 sesión de directorio se levantará la correspondiente acta,  
22 que será firmada por el Presidente y el Secretario que  
23 actuaron en la reunión. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO DEL**  
24 **PRESIDENTE.-** El presidente de la Compañía durará dos años  
25 en sus funciones y deberá ser elegido por la Junta General  
26 de Accionistas pudiendo ser elegido indefinidamente y  
27 podrá ser o no accionista de la misma. **ARTICULO VIGESIMO**  
28 **OCTAVO.- ATRIBUCIONES.-** El Presidente de la Compañía



NOTARIA  
QUINTA

000008

Notaria 5ta



Humberto Navas D.  
Con Quito Ecuador

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 tiene las siguientes atribuciones y deberes: a)  
 2 y presidir la Junta General y de Directorio; b) Cumplir y  
 3 hacer cumplir las disposiciones legales estatutarias y  
 4 reglamentarias así como las resoluciones de la Junta Gene-  
 5 ral y del Directorio; c) Vigilar la buena marcha de la  
 6 Compañía y velar que las políticas de la misma sean aplica-  
 7 das correctamente para la buena marcha y funcionamiento de  
 8 la entidad; d) Firmar junto con el Gerente General los  
 9 certificados de aportación y conjuntamente con el Secreta-  
 10 rio suscribir las actas de la junta General como las del  
 11 Directorio; e) Firmar el nombramiento del Gerente General  
 12 y supervisar su gestión como también la de los demás  
 13 funcionarios de la Compañía; f) A falta del Gerente Gene-  
 14 ral, el Presidente lo subrogará en sus funciones conser-  
 15 vando las suyas propias mientras dure su ausencia; g)  
 16 Ejercerá las demás atribuciones y obligaciones que legal-  
 17 mente le confiera la Ley de Compañías, el Estatuto, los  
 18 Reglamentos y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-  
 19 DEL GERENTE GENERAL El Gerente General, será elegido  
 20 por la Junta General de la Compañía pudiendo tener o no la  
 21 calidad de Accionista. Permanecerá por un periodo de dos  
 22 años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Ejercerá la  
 23 representación de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO.-  
 24 ATRIBUCIONES.- El Gerente General cumplirá las siguientes  
 25 atribuciones y deberes: a) Tendrá a su cargo la representa-  
 26 ción legal de la compañía, de manera judicial o extraju-  
 27 dicial; b) Administrar y conducir la gestión de los  
 28 negocios sociales sujetándose a la Ley y a los presentes

SECRETARIA  
NACIONAL

1 estatutos; c) Encaminar las actividades de la Compañía así  
2 como su correspondiente gestión económica-financiera; d)  
3 Suscribir contratos y contratar préstamos en virtud de los  
4 negocios que la compañía lo requiera; e) Girar, endosar  
5 y cobrar cheques y otros valores negociables, así como su  
6 inversión y negocios a nombre de la Compañía hasta por el  
7 monto permitido y autorizado; f) Suscribir el nombra-  
8 miento del Presidente de la Compañía y conferir copias y  
9 certificaciones sobre el mismo; g) inscribir su nombra-  
10 miento en el Registro Mercantil; h) Presentar cada año el  
11 informe de labores sobre los negocios sociales y la situa-  
12 ción financiera de la Compañía; i) Nombrar empleados y  
13 fijar remuneraciones de acuerdo a las necesidades e inte-  
14 reses de la Compañía; j) Conferir poderes especiales de  
15 acuerdo a la Ley y el presente estatuto; k) Elaborar el  
16 plan de actividades y el presupuesto anual, para someter a  
17 consideración de la Junta General de Accionistas; l)  
18 Presentar en los tres meses siguientes al cierre del  
19 ejercicio económico a la Junta General de Accionistas, el  
20 balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta  
21 de repartición de beneficios; ll) Desempeñar y ejercer  
22 las demás facultades contempladas en la ley, los Estatutos  
23 y los que señalare la Junta General de Accionistas.

24 **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FISCALIZA-**  
25 **CIÓN Y CONTROL DEL COMISARIO.-** El Comisario será elegido  
26 por la Junta General de Accionistas y tendrá su respectivo  
27 suplente pudiendo tener o no la calidad de Accionista, y  
28 durará dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos



NOTARIA  
QUINTA

0000009

Notaría 5ta



## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

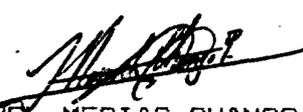
1 indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES**  
2 **Y OBLIGACIONES.-** Las atribuciones y obligaciones del  
3 Comisario son aquellas que disponen la Ley, el Estatuto y  
4 sus Reglamentos; así como también las que dictamine la  
5 Junta General de Accionistas. En fin el Comisario tiene  
6 derecho de inspección y vigilancia sobre todas las activi-  
7 dades sociales de la Compañía. **TITULO SEPTIMO.- DISOLU-**  
8 **CION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO**  
9 **TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Ley de Compañías  
10 registrá la disolución y liquidación de la compañía y en  
11 especial se estará a lo que dispone la sección décimo  
12 primera de esta Ley así como por el reglamento sobre diso-  
13 lución y liquidación de Compañías y el mandato del vigente  
14 estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- AUDITORIAS** la Junta  
15 General de Accionistas podrá disponer y hacer uso de audi-  
16 torias internas y en lo que se refiere a las auditorias  
17 externas se estará al mandato de la Ley. **CAPITULO OCTA-**  
18 **VO.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.-** Todas las  
19 actuaciones que no estén previstas en este estatuto se  
20 someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías, a  
21 sus reglamentos de la Compañía y a las resoluciones de la  
22 Junta General de Accionistas. **SEGUNDA.-** Los accionistas  
23 fundadores en unión de acto y por unanimidad designan al  
24 señor Ingeniero Manuel Mesías Chango Toapanta como Gerente  
25 General de la Compañía, para un periodo que se encuentra  
26 previamente determinado en este estatuto. **TERCERA.-** Facul-  
27 tamos al Doctor Herney Viteri Llerena para que a nombre y  
28 en representación nuestra suscriba y realice todos los

1 trámites legales y administrativos correspondientes para  
2 perfeccionar la presente constitución de la presente  
3 compañía así como su posterior inscripción al Registro  
4 Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las  
5 demás cláusulas de estilo que asegure y consolide legal-  
6 mente la presente escritura constitutiva de compañía.  
7 HASTA AQUI LA MINUTA.- (firmado) Doctor Herney Viteri  
8 Llerena, Abogado con matrícula profesional número dos mil  
9 seiscientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de  
10 Quito. Para la celebración de la presente escritura pública  
11 se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que  
12 les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Nota-  
13 rio, se ratifican en todas y cada una de sus partes y  
14 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

15

16

17

18   
SR. MANUEL MESIAS CHANGO TOAFANTA

19 C.C.No: 050140524-5

20

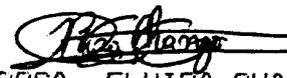
21

22   
SRA. ELBA DOLORES CHANGO TOAFANTA

23 C.C.No: 050108127-7

24

25

26   
SRA. ROSA ELVIRA CHANGO TOAFANTA

27 C.C.No: 050121330-0

28

  
Dr. Humberto Navas Dávila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO



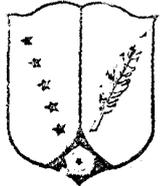
000010

Notaria 5ta



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Cumbayá, 28 - 07 de 1999 Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante N° 064792, el (la) Sr. CHANGO TOAPANTA MANUEL MESIAS

consignó en este Banco, un depósito de \$/ 1.250.000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DE SUCRES), para **INTEGRACION DE**

**CAPITAL** de CHANGO CHECA PRODUCTORES S.A. \*\*\*\*\*

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CHANGO TOAPANTA MANUEL	S/. 1.150.000.00
CHANGO ELBA DOLORES	50.000.00
CHANGO ROSA	50.000.00

Atentamente,

**TOTAL S/.** 1.250.000.00

*[Handwritten Signature]*  
 Banco del Pichincha C.A.  
 AGENCIA CUMBAYÁ  
 ING. ANDRÉS MENDEZ G.  
 GERENTE

Form. CC - 300 - A

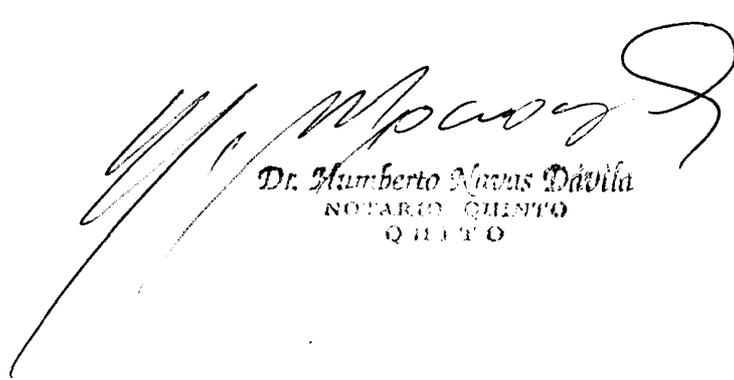
Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta *[Handwritten Signature]* COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

*[Handwritten Signature]*  
 D. Humberto Navas Davila  
 NOTARIO QUINTO  
 QUITO.

Notaria 5ta  
  
 Luis Humberto Navas D.  
 Quito - Ecuador

RS -

ZON: Al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía CHANGO CHECA PRODUCTORES S.A., celebrada en la Notaría Quinta ante mí, con fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, tomé nota de la Resolución No.99.1.1.1.2067 de fecha veinte y cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual el Intendente Jurídico de la oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, Doctor Oswaldo Rojas H., aprueba la Constitución de la presente compañía.- Quito, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-



Dr. Humberto Navas Dávila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.  
(Quito - Ecuador)

RA-



0000011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION, número DOS MIL SESENTA Y SIETE, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 25 de Agosto de 1.999, bajo el número 2230, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " CHANGO CHECA PRODUCTORES S.A." , otorgada el 28 de Julio de 1.999, ante el NOTARIO QUINTO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 017225.- Quito, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

D.V.N. -

Dr. RAÚL GAYBOR SEGARRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

